



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Sergio Alzate Cajicá
Radicado:	630013103002-2023-00145-00
Asunto:	Cita Acreedor Hipotecario

Atendiendo la solicitud visible en el doc. 024 del expediente, y revisada la tradición del inmueble embargado en las diligencias de matrícula inmobiliaria No. 280-212866 (doc. 021), se observa que se encuentra afectado con gravamen hipotecario vigente; por tanto, se dispone:

Citar en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, a la acreedora hipotecaria: Patricia Aristizabal Quintero con C.C. 41.909.362, visible en la anotación 07, del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-212866, en virtud de hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por escritura pública Nro. 1348 del 02 de junio de 2022 corrida en la Notaría segunda de Armenia (doc.021), en los siguientes términos y precisiones:

(...) “el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”

La parte ejecutante deberá proceder de conformidad para notificar y acreditar al Juzgado la correcta gestión de lo dispuesto en el punto anterior.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.